

19



INFORME N° 091-04-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Cavero
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre solicitud de prórroga de exoneración de pago por concepto de matrícula y pensiones de la Carrera Archivística de la Escuela Nacional de Archivos.

REFERENCIA : 1) Solicitud de la servidora Lourdes Hortensia Rita Paz de Noboa Rodríguez.
(Registro N° 040879).
2) Solicitud de la servidora María Elsa Arellano Alfaro.
(Registro N° 040843)

FECHA : Lima, 01 de abril de 2,004.

Ante el informe técnico y proyecto de resolución que se tiene a la vista, es pertinente efectuar las siguientes apreciaciones y consiguiente opinión legal:

Entre las principales apreciaciones de carácter mandatorio podemos citar las siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Jefatural N° 149-02-AGN/J, de fecha 07 de junio de 2002, se autorizó exonerar el pago por concepto de matrícula y enseñanza del primer y segundo año académico (2002 y 2003) de la Carrera Archivística en la Escuela Nacional de Archiveros (ENA), a la servidora Lourdes Hortensia Rita Paz de Noboa Roodríguez.

Con la Resolución Jefatural N° 227-2003-AGN/J, de fecha 20 de agosto de 2003 se aprobó la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA, la misma que reglamenta el otorgamiento de incentivos laborales a los servidores de carrera del Archivo General de la Nación y



de sus hijos, que ingresen a la carrera profesional en archivos en la Escuela Nacional de Archiveros, así como aquellos que ya se encuentran estudiando. En mérito a dicha resolución se otorgó el mencionado incentivo laboral a la servidora María Elsa Arellano Alfaro.

Las servidoras Lourdes Hortensia Rita Paz de Noboa Rodríguez y María Elsa Arellano Alfaro solicitan prórroga de exoneración por concepto de matrícula y enseñanza correspondientes a los años académicos 2004 - 2005 y 2004, respectivamente.



ANÁLISIS:

1. Los artículos primero y segundo de la R.J. N° 227-2003-AGN/J comprenden tanto a los servidores que ingresen a la ENA, como a aquellos que se encuentren estudiando; así como se deja sin efecto las resoluciones que se le oponen.
2. Se debe observar que en el presente caso no se ha cumplido con el requisito señalado en el inciso c) de las Disposiciones Generales (para el servidor), de la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA, que exige que se debe contar con evaluación favorable de desempeño laboral, emitida por el superior inmediato.
3. También se debe observar lo contemplado en la cuarta Disposición Final de la Directiva mencionada, que dispone que todos los trabajadores que ya se encuentren estudiando en la ENA, se adecuarán a lo dispuesto por dicha directiva.
4. La directiva, en sus disposiciones generales, sólo contempla la exoneración de pago de pensiones, mas no la exoneración por concepto de pago de matrícula.
5. La exoneración se encuentra condicionada a la obtención semestral de un promedio de doce (12) en todos los cursos (tercer ítem del numeral 1) de las Disposiciones Específicas). Por lo que la exoneración sólo rige durante el semestre académico
6. Sobre la exoneración concedida mediante Resolución Jefatural N° 149-2002-AGN/J, a favor de la servidora Lourdes Hortensia Rita Paz de Noboa Rodríguez, sólo rige para los periodos 2002 y 2003, debiendo adecuarse las exoneraciones a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 227-2003-AGN/J que aprueba la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA, la misma que contempla e incluye a los trabajadores que ya se

encuentran estudiando la carrera archivística en la ENA y, deja sin efecto las resoluciones que se le opongan, como es el caso.



OPINIÓN LEGAL:

Por tales consideraciones, esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

1. La prórroga de la exoneración solicitada por la servidora Lourdes Hortensia Rita Paz de Noboa, por el periodo de dos (2) años, no procede, por cuanto las exoneraciones que se concedan a partir de la vigencia de la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA deberán adecuarse a la misma; por consiguiente, la exoneración solicitada procede otorgarse por semestre académico.
2. La prórroga de la exoneración solicitada por la servidora María Elsa Arellano Alfaro, por el periodo de un (1) año, no procede, por cuanto las exoneraciones que se concedan a partir de la vigencia de la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA deberán adecuarse a la misma; por consiguiente, la exoneración solicitada procede otorgarse por semestre académico
3. En ambos casos, a partir del presente semestre sólo procede la exoneración siempre que obtengan nota aprobatoria de doce (12) en todos los cursos.
4. En ambos casos, no procede la exoneración por concepto de pago de matrícula. Procede la exoneración del 100% del pago por concepto de pensiones.

RECOMENDACIONES:

1. Con el propósito de preservar la seguridad jurídica en el otorgamiento de incentivos laborales, entre ellos, las exoneraciones de pago de pensiones en la ENA, Éstas deberán otorgarse con criterio general, limitado al cumplimiento de la directiva vigente antes citada
2. A fin de beneficiar a los servidores del Archivo General de la Nación, que se encuentren siguiendo la Carrera Archivística y aquellos pudieran seguirla, recomendamos modificar la Directiva en la parte pertinente a la nota mínima exigida para conservar la exoneración,

04

debiendo ser esta sólo la mínima nota aprobatoria; con vigencia a partir del inicio del primer semestre académico del presente año. Esta modificatoria deberá ser con fecha anterior al proyecto de resolución de vista

3. El Proyecto de Resolución que se tiene a la vista deberá adecuarse y tener en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 003-2003-AGN/OTA.
4. Deberá acompañarse a la solicitud de prórroga de exoneración, la evaluación favorable de desempeño laboral, emitida por el superior inmediato, tal como lo señala la directiva inciso c) de las Disposiciones Generales **(para el servidor)**

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Signature]
Dr. Lázaro Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica